



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 001 - 2011 - 00370 - 00
DEMANDANTE: NAIRO ORLANDO ROA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.

1.2. Documentales por medio de oficio: Por secretaría líbrense los oficios relacionados en el literal B, numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 15º, 16º, 17º y 18 del acápite de pruebas de la demanda visible folios 11 a 16 del cuaderno principal.

Respecto a las pruebas solicitadas en los numerales 9º literales b) y e); 11º literales b) y c), el Despacho requiere al apoderado solicitante de las mismas a efectos de que se sirva allegarlas en el término perentorio de diez (10) días, dado que para su obtención no se requiere oficio de parte de este Despacho. Lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad y el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas.

1.3. Niéguese las pruebas documentales solicitadas en los numerales: 9º literales a), c) y d); numeral 10º; numeral 11º literales a) y d); numeral 12º por innecesarias, en razón a que los documentales solicitados ya reposan en el expediente. Así mismo se niegan las pruebas documentales de que tratan los numerales 13º y 14 por innecesarias en razón a que los hechos que se pretenden probar son de dominio público.

En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, **se requiere al apoderado solicitante de las pruebas**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

- 1.4. Testimoniales:** Acorde con lo solicitado en el literal C del acápite de pruebas de la demanda, por secretaría, **librese** Despacho Comisorio con los insertos necesarios al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro – Meta, a efectos de que se sirva recepcionar los testimonios de los señores ARGEMIRO GUTIERREZ, JEIMY CAROLINA RINCON FUENTES, CARLOS JANUARIO SOGAMOSO y EVER CALDERÓN CALDERÓN solicitados por la parte actora, indicando que los testigos podrán ser citados en la dirección señalada en la demanda. El Comisionado podrá limitar el número de testimonios si se dan los presupuestos legales para ello.
- 1.5. Dictamen Pericial:** Decretar las pericias solicitadas por la parte actora en los literales D y E del acápite de pruebas del escrito de la demanda (fol. 18 a 19). En consecuencia, por secretaría, una vez se alleguen las historias clínicas requeridas, remítase oficio junto con los anexos requeridos, a efectos de petitionar a las entidades señaladas, se sirvan practicar las pericias requeridas. Los gastos y honorarios de pericia, serán a cargo de la parte solicitante de la prueba, quien deberá prestar toda la colaboración necesaria para su práctica, en el término probatorio.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 2.2. Por medio de oficio:** Por secretaría, librense el oficio relacionado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, denominado "OFICIOS", visto a folio 117 revés.

En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, **se requiere al apoderado solicitante de la prueba**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar el oficio librado, y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

- 2.3. Testimoniales:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., en audiencia Pública de Pruebas y con las formalidades de ley, recíbese el testimonio del señor YEISON ARMANDO GONZÁLEZ RÍOS, patrullero de la Policía Nacional quien será citado a través del apoderado de la parte solicitante de la prueba, quien de considerarlo necesario, requerirá ante Secretaría las respectivas boletas de citación.
- 3.3. Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio de parte del señor NAIRO ORLANDO ROA DÍAZ, demandante dentro de la presente actuación, quien será citado a través de su apoderado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Para la recepción de la prueba testimonial e interrogatorio de parte decretado, se señala el día 20 de febrero de 2018, a las 2:00 p.m.

Para la práctica de los anteriores medios probatorios, el Despacho señala un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Gladys Teresa Herrera Monsalve]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
Por anotación en el estado N° 005 de fecha 07 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.
[Handwritten signature of Rosa Elena Vidal Gonzalez]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria